



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00773-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CARLOS MOLINA SANCHEZ**, en contra de **GEORGINA GALVIS PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la misma.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40215830, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
3. **DAR** a esta demanda el trámite previsto en el artículo 467 del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C., haciéndosele saber, que tiene diez (10) días para proponer las defensas que prevé el artículo 467 num. 3 del Código General del Proceso y cinco (5) días pagar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso.)

Prevéngase al demandado que en la demanda se pretende la **ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE**, conforme lo previsto en el artículo 467 del Código General del Proceso. Por tanto, en caso de no formular oposición, objeción o petición de remate previo, se **ADJUDICARÁ** el bien inmueble al acreedor mediante auto.

4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor PEDRO SERGIO SARMIENTO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 05 del 5 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb428171dc0378e43a680e09b9475823107e5c0c51b3b701cb5d0483478ad5a**
Documento generado en 03/02/2021 10:30:42 PM